



AYUNTAMIENTO
CHIHUAHUA
2013-2016

Instituto Municipal
de Pensiones



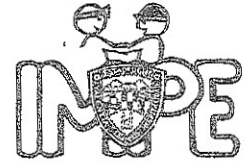
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL DIECISÉIS. -----

Visto para resolver sobre la pensión por **invalidez** solicitada por el **C. Bruno Sosa Pérez** con número de empleado **91764**, la cual labora con nombramiento de **técnico vigilante** adscrito a la Dirección de **oficialía Mayor** en virtud de que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha actual una antigüedad laboral de **12 años 05 meses** de conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, **Jefe del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor** y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, **Jefe del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones**. por ello y con fundamento en el **Artículo 33 y 34** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O., se procede a emitir el siguiente.-----

-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO.- Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensiones, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 22 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

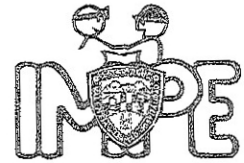
SEGUNDO.- El **C. Bruno Sosa Pérez** adquirió una antigüedad de 12 años 05 meses desempeñándose como **técnico vigilante**, adscrito a la Dirección de Oficialía Mayor Municipal, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación: -----



Certificación que contiene los datos laborales de la trabajadora de que se trata; expedida por la Lic. Marco Antonio Calderón Delgado del **Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor** de fecha **31 de agosto de 2016** oficio No. **966/2016**; oficio número FIDE/071/2016 de fecha **31 de agosto de 2016** que señala las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata; expedido por el Lic. Gilberto Baeza Mendoza, **Director del Instituto Municipal de Pensiones**, mediante el cual señala que las aportaciones al fondo del Instituto Municipal de Pensiones erogadas por el trabajador datan del día 1º de septiembre de 2009, misma fecha de alta, y un reconocimiento de antigüedad del 1ero de septiembre de 1999 al 31 de julio de 2004 y del 21 de julio de 2005 al 31 de diciembre del 2008. Así como cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, cumpliendo con lo que dispone el Artículo 34 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones No. 1137/2015 IP.O.-----

ARTICULO 34. *El monto de la pensión por invalidez total por causas ajenas al servicio será de un porcentaje, dependiendo de la antigüedad al monto del siniestro. El último sueldo devengado para efectos de fijar el monto de la pensión, se determinará conforme a lo siguiente: cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese periodo salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario. Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo.*-----

TERCERO.- Se recibió en el departamento jurídico del Instituto Municipal de Pensiones el oficio número 966/2016 de fecha 31 de agosto de 2016 con certificación laboral expedido por el Lic. **Marco Antonio Calderón Delgado** y las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata, con oficio FIDE/071/2016 expedido por el Lic. Gilberto Baeza Mendoza **Director del Instituto Municipal de Pensiones.** -----

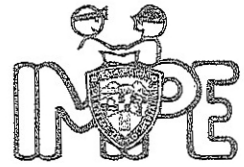


Ahora bien el dictamen médico de invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, **Jefe del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones**, de fecha 17 de agosto de 2016, oficio No. 45/2016 recibido en Oficialía Mayor en fecha 25 de agosto de 2016 por el cual se hace costar que el Pronóstico del trabajador sea; **malo para la vida y la función, a mediano plazo, que deriva de una enfermedad no profesional, lo que predispone una incapacidad permanente para desempeñar sus funciones.**-----

CUARTO.- Dispone el Artículo 33 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que: -----

"El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, en forma total y permanente, y cuente con al menos seis años de servicio, tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio".-----

QUINTO.- Los requisitos contemplados en el artículo 34 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con la certificación expedida mediante oficio No. 966/2016 de fecha 31 de agosto de 2016, que contiene los datos laborales del trabajador **C. Bruno Sosa Pérez**, expedido por el Lic. Marco Antonio Calderón Jefe del **Departamento de Relaciones Laborales**, con el Dictamen Médico de incapacidad para laborar, del trabajador mencionado, con fecha 17 de agosto de 2016, oficio No. 45/2016 por el **Departamento de Medicina Laboral** del Instituto Municipal de Pensiones, con el oficio No. FIDE/071/2016 de fecha 31 de agosto de 2016 que señala las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata, expedido por el Lic. Gilberto Baeza Mendoza **Director del Instituto Municipal de Pensiones** en que se hace constar las aportaciones hechas por el trabajador de mérito al Instituto Municipal de Pensiones.-----



SEXTO.- En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 33 y 34 y demás aplicables de la ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O Es procedente se le otorgue a el **C. Bruno Sosa Pérez**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un **55% por 12 años, 05 meses de servicio**. Siendo el sueldo **\$4,935.06 (CUATRO MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 06/100 M.N.)** más un quinquenio de **\$515.86 (QUINIETOS QUINCE PESOS CON 86/100 M.N.)** que arrojan un total de **\$5,450.92 (CINCO MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 92/100 M.N.)** aplicando el 55% se obtiene una cantidad de **\$2,998.01 (DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 01/100 M.N.)** Debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, el cual se cubrirá a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.-----

SEPTIMO.- Que con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la **pensión por invalidez** se efectuará quincenalmente.-----

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

ATENTAMENTE


LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA
DIRECTOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES